

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

**CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021** del **05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0023** del **10 de agosto de 2006**, la Corporación **AUTORIZO** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATIVO**, al señor **FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.578.472**, en beneficio del predio denominado "Guanteros", ubicado en la vereda Santa Rita del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **23071509**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08291-2025** del **21 de noviembre de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

**25. OBSERVACIONES:**

*Al analizar el expediente No. 23071509, correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución 134-0023 del 10 de agosto de 2006, se constató que la información administrativa y técnica relacionada con la solicitud, evaluación y otorgamiento del permiso se*

encuentra debidamente archivada, incluyendo radicados, autos admisarios, informes técnicos y acto administrativo de autorización.

La documentación evidencia que el trámite inició formalmente con el radicado 134-0165 del 20 de junio de 2006, y que el auto admisario ordenó la realización de visita técnica para la valoración del predio. El Informe Técnico 134- 0092 del 21 de julio de 2006 recomendó el otorgamiento del permiso con un volumen total de 1900 m<sup>3</sup> en 50 hectáreas, bajo el método de entresaca selectiva, información que coincide plenamente con lo establecido posteriormente en la Resolución 134-0023 del 10 de agosto de 2006.

Se verificó que el permiso tuvo una vigencia total de 24 meses, contados desde su expedición, con fecha límite hasta el 17 de agosto de 2008. No se encontró dentro del expediente evidencia de ampliaciones, prórrogas, modificaciones o actos que alteren las condiciones de vigencia del permiso otorgado.

El volumen total autorizado fue de 1900 m<sup>3</sup> de madera en bosque natural. Durante la verificación en la base de datos corporativa de salvoconductos se identificaron registros asociados al titular y al expediente, mediante los cuales se evidenció la movilización del recurso forestal aprovechado. En total se encontraron 121 salvoconductos de movilización, expedidos entre el 23 de agosto de 2006 y el 27 de octubre de 2008.

**Tabla 1.** Volumen movilizado mediante permiso de aprovechamiento forestal, resolución 134-0023 del 10 de agosto de 2006.

| Especie                            | Volumen Autorizado (m <sup>3</sup> ) | Volumen movilizado (m <sup>3</sup> ) |
|------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Dendrobangia boliviiana (arenillo) | 200                                  | 197,17                               |
| Pouteria sp (caimo)                | 400                                  | 360,915                              |
| Lecythis tuyraná (cazuelo)         | 50                                   | 46,5                                 |
| Jacaranda copaia (chingalé)        | 50                                   | 41,85                                |
| Lecythis mesopylla (coco cristal)  | 100                                  | 96,1                                 |
| Hirtella sp (corozó)               | 300                                  | 253,355                              |
| Belotia colombiana (escobo)        | 300                                  | 257,55                               |
| Estoraque                          | 100                                  | 101,995                              |
| Nectandra sp (laurel)              | 200                                  | 174,17                               |
| Ficus sp (sueldo)                  | 200                                  | 182,6                                |
| <b>VALOR TOTAL</b>                 | <b>1900</b>                          | <b>1712,205</b>                      |

**Fuente:** Base de datos Corporativa salvoconductos

A partir de la revisión de los registros de aprovechamiento, se identificó que el volumen total autorizado para extracción fue de 1.900 m<sup>3</sup>, mientras que el volumen total movilizado ascendió a 1.712,205 m<sup>3</sup>, lo cual representa un 90,12 % de cumplimiento frente al total aprobado.

A partir de las coordenadas consignadas en el informe técnico con radicado 134-0092 del 21 de julio de 2006, se encontró que el predio se ubica en la vereda en la Vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de San Luis, se identifica con PK 6602001000002200009, según información de catastro municipal disponible en el geoportal corporativo, tiene un área de 135.51

has, sin embargo, el informe técnico refiere que el predio se ubica en la misma vereda y posee un área de 50 has y en la actualidad se encuentra registrado a nombre de los hermanos Genaro Alberto, Mery Lourdes, Leoncio Abad Gómez Duque y el señor Francisco Antonio Gómez Gómez.

En la revisión documental se encontró el expediente 056600614882, correspondiente a un permiso de aprovechamiento forestal otorgado en favor del señor Conrado Augusto López Monsalve con cédula de ciudadanía 70.351.957, quien fue autorizado por el señor Francisco Antonio Gómez Gómez, para hacer el aprovechamiento forestal en 23 ha, este permiso fue otorgado mediante resolución 134-0123 del 20 de septiembre de 2012, en beneficio del predio denominado Guanteros con PK 6602001000002200009.

## 26. CONCLUSIONES:

Del análisis integral del expediente No. 23071509 se concluye que el trámite administrativo asociado al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución 134-0023 del 10 de agosto de 2006 se encuentra debidamente soportado y documentado. El expediente contiene de manera completa los radicados de inicio, autos admisarios, informes técnicos y acto administrativo final, lo cual evidencia que el procedimiento se surtió conforme a la normativa aplicable y que la autoridad ambiental efectuó una evaluación técnica previa suficiente para la toma de decisiones.

La revisión de los antecedentes demuestra coherencia entre las recomendaciones técnicas emitidas y el acto administrativo que otorgó el permiso. El Informe Técnico 134-0092 del 21 de julio de 2006 determinó las condiciones de aprovechamiento en 50 hectáreas, mediante el método de entresaca selectiva, con un volumen estimado de 1900 m<sup>3</sup>; dicha información coincide plenamente con lo establecido en la Resolución 134-0023. Esto confirma que el otorgamiento del permiso respondió a criterios técnicos, ambientales y de sostenibilidad, debidamente fundamentados.

Frente a la vigencia del permiso, se verificó que este estuvo autorizado por un período total de 24 meses, culminando el 17 de agosto de 2008. No se registraron solicitudes ni expedición de prórrogas, ampliaciones o modificaciones posteriores que alteraran las condiciones inicialmente establecidas. Esto permite concluir que el permiso mantuvo sus condiciones originales durante toda su vigencia y que no se presentaron actuaciones administrativas adicionales que modificaran el alcance del aprovechamiento autorizado.

El análisis del volumen aprovechado permitió determinar que, si bien el permiso autorizó un total de 1900 m<sup>3</sup> de madera en bosque natural, el volumen movilizado reportado en la base de datos corporativa fue de 1712,205 m<sup>3</sup>, correspondiente al 90,12 % del volumen autorizado. Este resultado indica que la extracción se mantuvo dentro de los límites aprobados y no superó la capacidad productiva estimada para el predio, lo cual evidencia un nivel adecuado de cumplimiento por parte del titular en relación con los volúmenes autorizados y movilizados.

La información sobre movilización demuestra un control operativo constante durante la ejecución del permiso. Se hallaron 121 salvoconductos expedidos entre el 23 de agosto de 2006 y el 27 de octubre de 2008, lo que corrobora que la movilización del recurso forestal fue realizada mediante los instrumentos de control establecidos por la autoridad ambiental. La distribución por especies muestra concordancia entre los volúmenes autorizados y los movilizados, sin

excedencias y con variaciones mínimas propias del proceso de cubicación en campo.

En cuanto a la ubicación y características del predio objeto de aprovechamiento, se concluye que, aunque el informe técnico establece un área de 50 hectáreas en la vereda Santa Rita del municipio de San Luis, la información catastral actualizada indica que el predio identificado con el PK 6602001000002200009 posee un área total de 135,51 hectáreas y es de propiedad de varios herederos de la familia Gómez.

Finalmente, se identificó la coexistencia de otro permiso de aprovechamiento forestal (expediente 056600614882), otorgado mediante Resolución 134-0123 del 20 de septiembre de 2012 a favor del señor Conrado Augusto López Monsalve, dentro del mismo predio identificado con el PK 6602001000002200009. Este hallazgo confirma que el predio ha sido objeto de múltiples autorizaciones de aprovechamiento en distintos períodos, lo que resalta la importancia de mantener actualizados los registros prediales, las áreas intervenidas y los antecedentes de aprovechamientos previos para garantizar una gestión forestal sostenible a largo plazo.

(...)".

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(...)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austereidad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)".

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones", expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

*"Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD".*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATIVO** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **134-0023 del 10 de agosto de 2006**, al señor **FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.578.472**, se encuentra vencido desde el 17 de agosto de 2008, hace más de 17 años; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08291-2025 del 21 de noviembre de 2025**; no teniendo ningún tipo de requerimiento pendiente ante la Corporación, es procedente el archivo del presente expediente.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **23071509**.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08291-2025 del 21 de noviembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23071509**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.578.472**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 23071509

Asunto: Auto de Archivo

Proceso: Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Manuela Duque Quiceno

Revisó: Cristian Andrés Mosquera Manco

Técnico: Joanna Andrea Mesa Rúa

Fecha: 5/12/2025